



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### N°098 -2019-GRJ/GRI.

Huancayo, 01 JUL 2019

## LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTOS:

Memorando N° 526-2019-GRJ/GRI, de fecha 26 de junio de 2019; Memorandum N° 726-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de junio de 2019; Informe Legal N° 344-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de junio de 2019; Memorando N° 465-2019-GRJ/GRI, de fecha 12 de junio de 2019; Reporte N° 165-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 10 de junio de 2019; Reporte N° 486-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP, de fecha 07 de junio de 2019; y la Resolución Directoral Regional N° 000479-2019-GRJ-DRTC/DR, de fecha 06 de mayo de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Recurso de Apelación presentado por el Sr. CESAR FULGENCIO MAITA BARRETO (El Administrado) interpone el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000479-2019-GRJ-DRTC/DR, la cual resuelve *"IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro por pago de la diferencial por pago de la diferencial en cumplimiento al artículo 184° de la Ley N° 25303, e equivalente al 30% de la remuneración total, que debe ser calculado en base total o íntegra de su remuneración, desde el año 1991 hasta la actualidad (...)"*;

Que, mediante el Memorando N° 465-2019-GRJ/GRI, el Reporte N° 165-2019-GRJ-DRTC/DR y el Reporte N° 486-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP se nos remite el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000479-2019-GRJ-DRTC/DR, emitida en fecha 06 de mayo del 2019, por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín (DRTC-J), como también todos los documentos que la anteceden, para tener en consideración el íntegro del procedimiento y emitir el respectivo Informe Legal;

Que, con fecha 09 de abril del 2019 el Sr. CESAR FULGENCIO MAITA BARRETO en adelante El Administrado solicita el pago y reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia), la cual según menciona debería ser del 30% la remuneración total como compensación y también señala que en la actualidad no se le viene pagando conforme establece la Ley, esto en referencia a la Ley N° 25303, la cual lo señala en su artículo 184;



G. R. I.	
REG. N°	3462836
EXP. N°	2201924



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, la mencionada solicitud fue resuelta mediante la Resolución Directoral Regional N° 000479-2019-GRJ-DRTC/DR, la cual resuelve *"IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro por pago de la diferencial por pago de la diferencial en cumplimiento al artículo 184° de la Ley N° 25303, e equivalente al 30% de la remuneración total, que debe ser calculado en base total o integra de su remuneración, desde el año 1991 hasta la actualidad (...)"*;

Que, mediante el Recurso de Apelación presentado en fecha 05 de junio del 2019, El Administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución antes señalada, en la cual peticiona *"que de acuerdo a sus boletas de pago queda demostrado que viene percibiendo dicho beneficio, pero que el pago que se le realiza no está acorde a ley (...) por lo cual el superior jerárquico, con mejor estudio de la causa debe REVOCAR, dicha resolución y reformándola declarar fundada la apelación, ordenándose el pago del reintegro de la diferencial, por está trabajando en zona de emergencia o zona urbano marginal."*;

Que, para proseguir en el análisis de la presente incertidumbre jurídica es necesario remitirnos al análisis del Artículo 184 de la Ley N° 25303, la cual señala lo siguiente:

**"Artículo 184.** Otorgase al personal de **funcionarios y servidores de salud pública** que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso **b)** del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276.

La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento."

(El Subrayado y resaltado es nuestro)

Que, tal como lo señala el artículo antes señalado la bonificación señalada se otorga al servidor de carrera que desempeñe un cargo que implique responsabilidad directiva (Funcionario) esto en concordancia con el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, además de ser un cargo que implique responsabilidad funcional también debe ser un servidor de Salud Pública, requisitos con los cuales no cumple el solicitante, ya que como el mismo señala en su solicitud y en su recurso de apelación. El Administrado es trabajador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. **El cargo que ocupa es de Técnico Administrativo III en la plaza N° 051 y el nivel remunerativo que posee es ST-A (Empleado nombrado);**





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, así también, debe indicarse que dicha bonificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo N° 276, tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Y es de verse que las labores realizadas por El Administrado es un servicio común;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000479-2019-GRJ-DRTC/DR, interpuesto por el Sr. CESAR FULGENCIO MAITA BARRETO de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE**, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. JAKELYN FLORES PENA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL